

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CARLOTA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Carlota, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, La Carlota, 13 de diciembre de 2011.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CARLOTA

TITULO I - DEL CONCEJO

CONSTITUCION

Artículo 1º.- En los casos de renovación total, el Concejo Deliberante se constituirá por sí mismo y comenzará sus sesiones dentro de los diez (10) días antes de la fecha indicada para que asuma el poder el Intendente Municipal. La convocatoria a Sesión Preparatoria será efectuada por el Presidente del Cuerpo que cese en sus funciones, quien facilitará el local y todo lo que resulte necesario para la realización de esa Sesión Preparatoria. El concejo sólo podrá juzgar de las condiciones personales de los electos; es juez exclusivo de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros. Las resoluciones que adopta en este sentido no pueden ser reconsideradas.

PRESIDENCIA PROVISIONAL

Artículo 2º.- El Concejal electo de mayor edad actuará como Presidente provisorio hasta tanto el Concejo elija sus autoridades, en tanto se designará un Secretario “Ad hoc”.

REMUNERACION

Artículo 3º.- Cada Concejal por su función percibirá mientras dure su mandato una dieta o remuneración equivalente al monto del cargo de menor jerarquía dentro del escalafón municipal; con los respectivos aportes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones, a la Obra Social de la Provincia de Córdoba y al Seguro de Vida Obligatorio. Esta remuneración o dieta no podrá ser alterada durante el periodo del mandato, salvo cuando la modificación sea dispuesta con carácter general para toda la administración. Ningún Concejal tendrá tratamiento especial, ni privilegios de cualquier naturaleza. Quedando obligados al cumplimiento estricto del presente reglamento en todos sus términos y condiciones; todo ello conforme a lo establecido en el artículo 27º de la Ley Orgánica Municipal y sus modificatorias.

JURAMENTO

Artículo 4º.- En el caso de su incorporación, los concejales electos prestarán juramento de desempeñar debidamente el cargo y obrar en todo de acuerdo a lo que prescriben la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley

Orgánica Municipal y las Ordenanzas Municipales. El juramento será tomado en voz alta por quien presida la sesión, estando todos de pie, de manera individual o colectiva, usando cualquiera de las siguientes fórmulas:

1) “Señor/Señora..... ¿Jura usted por Dios y por la Patria desempeñar debidamente el cargo de Concejal que se le confía y obrar en un todo de conformidad a lo que prescribe la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley Orgánica Municipal y las Ordenanzas Municipales?”...

“Si Juro”...”Si así lo hace, Dios y la Patria lo premiarán, si no, Él y Ella se lo demanden”.

2) “Señor/Señora..... ¿Jura usted por Dios y por la Patria sobre estos Santos Evangelios desempeñar debidamente el cargo de Concejal que se le confía y obrar en un todo de conformidad a lo que prescribe la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley Orgánica Municipal y las Ordenanzas Municipales?”...

“Si Juro”...”Si así lo hace, Dios y la Patria lo premiarán, si no, Él y Ella se lo demanden”.

3) “Señor/Señora..... ¿Jura usted por la Patria y por su Honor desempeñar debidamente el cargo de Concejal que se le confía y obrar en un todo de conformidad a lo que prescribe las Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley Orgánica Municipal y las Ordenanzas Municipales?”...

“Si Juro”...”Si así lo hace, la Patria y su conciencia lo premiarán, y si no, ellas se lo demanden”.

AUTORIDADES - DURACION - BLOQUES POLITICOS

Artículo 5º.- El Concejo Deliberante, en la primera sesión que celebre, nombrará de su seno como Autoridades: un Presidente, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo, los que durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Si vencido el término no hubieran sido reemplazados continuarán en el desempeño de sus funciones hasta el inicio de la Sesión Preparatoria del año siguiente. Los concejales se agrupan en tantos Bloques Políticos como listas electorales tengan representación en el Cuerpo. No pueden integrar bloques separados los concejales electos por la misma lista, como así tampoco aquellos que al tiempo de las elecciones pertenezcan a partidos políticos que no participaron en la contienda electoral que los depositó en las bancas (se enfrentaron ante el electorado). Los bloques políticos durante el término de los mandatos de los concejales, podrán contar con la asistencia técnica de colaboradores, quienes no revestirán como empleados municipales

QUORUM PARA SESIONAR

Artículo 6°.- El Quórum legal del Concejo Deliberante será formado por más de la mitad de la totalidad de sus miembros. Un número menor puede compeler a los ausentes para que concurran a las sesiones en los términos y bajo las condiciones que establece el presente reglamento.

ASISTENCIA DE LOS CONCEJALES

Artículo 7°.- Los concejales están obligados a asistir a todas las sesiones del Concejo, desde el día de su incorporación; asimismo, a las reuniones de las comisiones de las que forman parte y de todas las reuniones de labor.

AUSENCIAS E INASISTENCIAS

Artículo 8°.- Ningún Concejal podrá ausentarse por más de ocho (8) días de la Ciudad, durante el período de sesiones, sin permiso del Concejo. Cuando éste estuviese en receso, notificará por escrito a la Presidencia o a la Secretaría su ausencia, indicando su lugar de residencia.

SUPLENCIA

Artículo 9°.- Cuando por causas debidamente justificadas algún Concejal dejara de ejercer sus funciones por un lapso mayor a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas, será suplido por el siguiente en el orden de la lista correspondiente al Bloque políticamente representado hasta su reincorporación. Las ausencias por más de doce (12) sesiones ordinarias continuas motivarán la caducidad automática del mandato del Concejal, salvo razones de salud debidamente justificadas. Ante la ausencia injustificada de un Concejal a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternadas en el curso de un año calendario, el Concejo Deliberante resolverá su reemplazo.

AUSENCIA CON AVISO

Artículo 10°.- El Concejal accidentalmente impedido para asistir a sesión, dará aviso por escrito al Presidente; más si la inasistencia debiera durar más de dos (2) sesiones consecutivas, será necesario el permiso del Concejo.

INASISTENCIA REITERADA

Artículo 11°.- Cuando algún Concejal se hiciera notar por sus inasistencias, el Presidente lo hará conocer al Consejo, para que éste tome la resolución que estime conveniente.

FALTA DE QUORUM - TOLERANCIA

Artículo 12°.- Toda vez que por falta de Quórum no pudiese iniciarse una sesión, el Secretario asentará en el Diario de Sesiones una nota con los nombres de los concejales ausentes, consignando los que son por licencia o sin ella, o con o sin aviso. La Presidencia aplicará en tal caso a los ausentes sin aviso, sin recurso alguno, una multa sobre sus dietas, equivalente a la mitad de la misma. Es obligación de los concejales esperar media hora después de la designada para dar inicio a la sesión.

REUNION EN MINORIA

Artículo 13°.- Podrá el Concejo reunirse en minoría a los fines de conminar a aquellos que por su inasistencia, sin permiso previo, dificultasen la celebración de la sesión.

COMPULSION - SANCION ECONOMICA

Artículo 14°.- Son medios de compeler a los inasistentes: hacerlos conducir a las sesiones con la fuerza pública, con la correspondiente aplicación de una multa en caso de ausencia injustificada equivalente a la mitad de la remuneración que perciba el Concejel, igual sanción se aplicará cuando la inasistencia fuera a las comisiones de las que forma parte y de las reuniones de labor a las que tenga que obligatoriamente asistir. Estas sanciones económicas se harán efectivas en las liquidaciones respectivas.

FACULTADES DISIPLINARIAS

Artículo 15°.- Por inconducta en el ejercicio de sus funciones, inasistencias reiteradas, indignidad o incapacidad sobreviviente, el Concejo Deliberante podrá, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, corregir con llamados al orden o multa a cualquiera de sus integrantes; suspenderlo o excluirlo de su seno. Basta el voto de la simple mayoría para decidir sobre la renuncia que un Concejel hiciera de su cargo.

EXCLUSION DE TERCEROS

Artículo 16°.- El Presidente del Concejo Deliberante con el uso de la fuerza pública tendrá autoridad en representación del Cuerpo para excluir del recinto a toda persona que, no siendo de su seno, promoviera desordenen en sus sesiones o durante su transcurso faltase el respeto debido al Concejo o a alguno de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que en su caso corresponda.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 17°.- Los miembros del Concejo Deliberante cesan de pleno derecho en sus funciones cuando por motivos sobrevinientes a su asunción incurren en alguna de las causas de inhabilidad: los que no pueden ser electores, los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, los deudores del Tesoro Municipal que condenado por sentencia firme, no paguen sus deudas, los declarados en quiebra, los vinculados por contrato o permiso con el municipio, los que ejerzan funciones directivas o de representación de empresas relacionadas con el municipio; incompatibilidad: los miembros del concejo no pueden ejercer otro cargo público que no sea el de concejal a excepción de Convencional Constituyente Nacional, Convencional Constituyente Provincial, Convencional Municipal, Actividades artísticas y la docencia. El Concejo Deliberante elevará los antecedentes del caso a la Justicia, cuando el inhabilitado no manifestase oportunamente la causa de su inhabilidad o incompatibilidad.

TITULO II - DE LAS SESIONES EN GENERAL

MODO DE SESION - LUGAR

Artículo 18°.- El Concejo Deliberante se reúne en:

- 1). Sesión Preparatoria, dentro de los diez (10) días anteriores al comienzo de las sesiones ordinarias, oportunidad en la cual elegirá a sus autoridades.
- 2). Sesión Ordinaria, desde el 1 de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año.
- 3). Sesión de Prorroga de las Ordinarias, dispuestas expresamente por el Cuerpo.
- 4). Sesión Extraordinarias, convocada por el Intendente o por la Presidencia del Concejo Deliberante, a solicitud escrita de un tercio (1/3) de sus miembros con especificación de motivos; en ella solo puede ocuparse de los asuntos objeto de la convocatoria.

Todas las sesiones tendrán lugar en su sede legislativa o en el lugar en que se convenga, como en todas aquellas sesiones que se contemple “El Concejo más cerca de los Vecinos” y las mismas se realicen en lugares públicos o entidades educativas oficiales.

SESIONES ORDINARIAS

Artículo 19°.- Las sesiones ordinarias se celebrarán en los lugares, días y horas que establezca el Concejo Deliberante; los cuales podrán ser modificados cuando el cuerpo lo estime conveniente.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 20º.- En las sesiones extraordinarias convocadas durante el receso legislativo se tratarán y resolverán dentro de las mismas, únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria.

CITACION

Artículo 21º.- En cualquiera de los casos establecidos en el artículo 18º de este Reglamento, el Presidente ordenará la correspondiente citación para el día y hora que se hubiese determinado, o que se indique en la petición del Departamento Ejecutivo o en la de los concejales que soliciten la sesión.

SESIONES PÚBLICAS Y SESIONES SECRETAS

Artículo 22º.- Las sesiones son públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 28º de la Ley Orgánica Municipal, pudiendo la mayoría resolver que sean secretas, por requerirlo así la índole de los asuntos a tratar, no pudiendo en tal ocasión permanecer en el recinto de sesiones, además de los concejales, otra persona que el Secretario del Cuerpo, el Intendente o cualquiera de sus Secretarios, siempre que hayan sido citados por el Concejo. Las sesiones se celebran en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, o en el lugar que este lo indique.

PROSECUCION EN PUBLICA UNA SESION SECRETA

Artículo 23º.- Después de iniciada una sesión secreta podrá el Concejo hacerla pública, siempre que así lo resuelva la mayoría de los concejales.

TÍTULO III - DEL PRESIDENTE

DURACION

Artículo 24º.- Las autoridades: Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo, durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos con arreglo al artículo 5º de este Reglamento.

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 25º.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- 1). Expedir los diplomas correspondientes a las personas cuya elección hubiese sido aprobada.
- 2). Hacer citar a sesiones de tablas y especiales, comunicando el correspondiente temario.

- 3).** Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo, para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener las que su juicio fueran inadmisibles, dando cuenta de su proceder en este caso.
- 4).** Llamar a los concejales al recinto y abrir las sesiones desde su asiento.
- 5).** Dar cuenta de los asuntos entrados por intermedio del Secretario.
- 6).** Dirigir la discusión de conformidad al Reglamento.
- 7).** Llamar al orden y a la cuestión a tratar a los concejales.
- 8).** Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- 9).** Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo tanto en el carácter interno cuanto en las decisiones por actividades de extensión.
- 10).** Proveer lo conveniente a la policía, al orden y al mecanismo funcionamiento de la Secretaría.
- 11).** Designar los asuntos que han de formar el Orden del Día o bien aquellos acordados en la Comisión de Planificación y Coordinación de Labor.
- 12).** Presentar a la aprobación del Concejo el Presupuesto de Gastos de éste.
- 13).** Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y con las demás autoridades públicas y entidades de la comunidad.
- 14).** Reemplazar al Intendente en los casos previstos por los artículos 43° y 44° de la Ley Orgánica Municipal.
- 15).** Nombrar al Secretario del Concejo con la aprobación del cuerpo de tal designación.
- 16).** Remover al mismos cuando lo crea conveniente al mejor servicio de la tarea administrativa encomendada.
- 17).** Hacer observar estrictamente el presente Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que por él se le confieren.
- 18).** Comunicar al Departamento Ejecutivo las Ordenanzas y Resoluciones sancionadas por el Concejo Deliberante.
- 19).** Ordenar la sistematización y actualización del Digesto Municipal conjuntamente con el Departamento Ejecutivo conforme a lo establecido en el artículo 49°, inciso 21° de la Ley Orgánica Municipal.

ACTUACION EN EL DEBATE

Artículo 26º.- El Presidente no podrá abrir opinión desde su asiento sobre el asunto en discusión plenaria, pero tendrá derecho a tomar parte del debate invitando al Vicepresidente Primero o al Vicepresidente Segundo, por su orden, a ocupar respectivamente la Presidencia.

Artículo 27º.- Suprimido.

Artículo 28º.- Suprimido.

DESEMPATE

Artículo 29º.- El Presidente emite su voto como miembro del Cuerpo. En caso de empate, se reitera la votación y, si aquél subsiste, decide quien ejerza la Presidencia.

REPRESENTACION

Artículo 30º.- Sólo el Presidente, en su defecto quien lo reemplace, estará autorizado para hablar y comunicar en nombre del Concejo, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo.

SUSTITUCION

Artículo 31º.- En caso de no concurrir a una sesión el Presidente ni los Vicepresidentes, presidirá la misma el Concejal de mayor edad.

Artículo 32º.- Los Vicepresidentes, por su orden, reemplazan y sustituyen al Presidente en todas las atribuciones y facultades que se expresan en este Reglamento.

TITULO IV - DEL SECRETAIO

DESIGNACION – REMUNERACION

Artículo 33º.- El Secretario del Concejo es nombrado por el Concejo Deliberante por pluralidad de votos y depende directamente del Presidente. Por su función percibirá una remuneración equivalente al monto del cargo de mayor jerarquía dentro del escalafón municipal, igual al de un Secretario del Departamento Ejecutivo Municipal, con los respectivos aportes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones, a la Obra Social de la Provincia de Córdoba y al Seguro de Vida obligatorio.

JURAMENTO

Artículo 34°- El Secretario, al recibir de cargo, prestará juramento ante el Presidente de desempeñarlo fiel y debidamente y guardar secreto siempre que el cuerpo lo ordene; para el caso se utilizará las formulas del artículo 4° del presente Reglamento .

OBLIGACIONES

Artículo 35°- Serán obligaciones del Secretario:

- 1). Controlar el Diario de Sesiones y redactar las actas sustitutivas cuando resulten necesarias, organizando las publicaciones que se hiciesen por orden del Concejo.
- 2).Hacer el escrutinio de las votaciones nominales y secretas.
- 3).Computar y verificar el resultado de las votaciones por signos.
- 4).Anunciar el resultado de toda votación e igualmente el número de votos a favor y en contra.
- 5).Desempeñar los demás trabajos y órdenes que el Presidente le dé en uso de sus facultades.
- 6).Autorizar todos los documentos firmados por el Presidente.
- 7).Proponer al Presidente los Presupuestos de Sueldos y Gastos de Secretaría y del Concejo.
- 8).Dar lectura de los Diarios de Sesiones o de las actas sustitutivas cuando resulten necesarias en cada sesión, autorizándolas después de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por el Presidente.
- 9).Trasladar a la brevedad posible las Actas al Libro destinado para ese objeto, en el cual todas serán firmadas por el Presidente y por él, debiendo archivarse los cuadernos.
- 10).Compile y conserve el Diario de Sesiones debidamente protocolizado, como así también por un tiempo prudencial los soportes magnetofónicos grabados.
- 11).Distribuir el trabajo de Secretaría entre el personal permanente y político correspondiente a esta oficina.

12). Llevar un archivo de las notas que se pasen por Secretaría, un libro donde se anotarán todas las Ordenanzas o acuerdos de carácter permanente y un registro de los gastos realizados con su intervención.

13). Pasar inmediatamente a la Administración Central la cuenta de gastos visada por el Presidente.

DIARIO DE SESIONES

Artículo 36°.- Al redactarse el Diario de Sesiones deberá reflejar y contener la versión textual de los dichos, decisiones y documentación, debiendo contener además:

- 1). El nombre de los concejales presentes y nota de los que han faltado con aviso.
- 2). El Orden del Día completo y sus modificaciones en la sesión.
- 3). La hora de la apertura de la sesión y el lugar donde se hubiese celebrado.
- 4). Las observaciones, correcciones y la aprobación del Diario de Sesiones anterior.
- 5). Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se hayan dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiera motivado.
- 6). El orden y la forma de la discusión en cada asunto con determinación de los concejales que en ella tomaron parte y de los fundamentos principales que hubiese aducido.
- 7). La resolución del Concejo en cada asunto, lo cual deberá expresarse con toda claridad.
- 8). La hora en que se hubiese levantado la sesión o pase a cuarto intermedio.

Artículo 37°.- Corresponderá al Secretario estudiar detenidamente la versión taquigráfica o magnetofónica desgravada de cada sesión, corrigiendo en el borrador original del Diario de Sesiones los errores que hubiesen podido deslizarse, salvándolos previa aprobación del Cuerpo; después de ser oficializado el texto definitivo por la firma del Presidente y autorizado por la suya, será guardado como Acta de la misma. Al iniciarse cada sesión y para que quede constancia impondrá al plenario del Diario correspondiente la sesión anterior y anotará todas las observaciones que los concejales sirvan hacerle sobre dicha publicación. Si por una circunstancia cualquiera no hubiera versión de grabación de alguna sesión del Concejo, el Secretario levantará un Acta de la misma sujeta al artículo 36° de este Reglamento. Todos los ejemplares oficializados con la

firma del Presidente y Secretario y el sello del Concejo, se guardará por duplicado para ser encuadernados al fin del mes de diciembre de cada año formando un registro protocolar matriz, que dará fe de las deliberaciones del Concejo. Cada Concejal tiene derecho a una copia del Diario de Sesiones y de las publicaciones que se editen.

ARCHIVO GENERAL

Artículo 38°.- El Secretario deberá cuidar del arreglo y conservación del Archivo General del Concejo y custodiará en forma especial, bajo llave, cuando la documentación tenga el carácter de reservada.

ADMINISTRACION DEL PRESUPUESTO

Artículo 39°.- El Secretario bajo la supervisión y directivas del Presidente, ejecutara los fondos presupuestados del Concejo Deliberante, con la rendición mensual correspondiente al cuerpo.

INVENTARIO

Artículo 40°.- A fin de cada año levantará en libro especial, un inventario general de todos los libros del Archivo y bienes y útiles del Concejo.

PROSECRETARÍA

Artículo 41°.- El Prosecretario, de haberlo, sustituye al Secretario en los casos de enfermedad, licencia, ausencia o separación, colaborando -mientras tanto- a sus órdenes directas en el cumplimiento de todas las labores que éste le encomiende.

TITULO V - DE LAS COMISIONES

COMISIONES PERMANENTES - DENOMINACION

Artículo 42°.- Habrá en el Concejo Deliberante cinco (5) comisiones permanentes, a saber:

- 1). Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos, Interpretaciones y Relaciones Institucionales.
- 2). Comisión de Economía y Presupuesto, de Desarrollo Económico, Producción y Empleo.
- 3). Comisión de Desarrollo Humano, de Derechos Humanos, Salud, Promoción Social, Educación, Cultura y Deporte.
- 4). Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios Públicos.

5).- Comisión de Planificación, Coordinación de Gestión y Coordinación de Labor;

En lo posible, la denominación y responsabilidades de las comisiones permanentes se adecuarán a la estructura funcional de la Administración Municipal.

INTEGRACION

Artículo 43°.- Cada una de las cinco comisiones establecidas en el artículo anterior estará integrada por tres (3) concejales que serán nombrados anualmente-en la Sesión Preparatoria- por el Cuerpo, pudiendo éste delegar esa facultad en el Presidente. La Comisión de Planificación y Coordinación de Gestión y Coordinación de Labor deberá estar conformada por el titular del organismo y un representante de cada uno de los bloques que compongan el Cuerpo.

RESPONSABILIDADES

Artículo 44°.- Corresponde a cada una de las comisiones permanentes dictaminar sobre las siguientes cuestiones:

1).-Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos, Interpretaciones y Relaciones Institucionales: Toda cuestión que sea materia de competencia del área de Gobierno en la esfera del Departamento Ejecutivo Municipal, y en general todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la Secretaría; el análisis de los pedidos de acuerdos formulados por el Departamento Ejecutivo Municipal; la interpretación de los textos constitucionales, legales o reglamentarios cuando se ofreciera alguna duda sobre ellos, y de la ordenanza o de los asuntos de difícil resolución cuando el Concejo Deliberante así lo resuelva y, en definitiva, cualquier petición o asunto particular presentado al Cuerpo que no estuviese expresamente destinado a otra Comisión por este Reglamento. Las relaciones entre el Municipio y la Sociedad.-

2).Comisión de Economía y Presupuesto, de Desarrollo Económico, Producción y Empleo: Toda cuestión que sea materia de competencia del área de Economía en la esfera del Departamento Ejecutivo Municipal y, en general, todo lo relacionado con operaciones de crédito, con la disposición en cualquier forma de bienes municipales, con el Presupuesto del Concejo y todo aquello relacionado con actos que impliquen una erogación municipal y la imposición o interpretación de tributos. Toda cuestión que sea competencia de la Secretaria y áreas afines respectivas en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal en lo atinente a la actividad económica y social de la producción, el desarrollo y la

capacitación empresarial; del desarrollo y la capacitación de los trabajadores y desocupados; de la formulación de políticas de empleo. El análisis de los convenios que se suscriban referidos a estas actividades y celebrados con instituciones públicas y privadas, y de los programas aplicados para el desarrollo del área.

3).Comisión de Desarrollo Humano, de Derechos Humanos, Salud, Promoción Social, Educación, Cultura y Deporte: Toda cuestión que sea materia de competencia del área de la Secretaría respectiva en la esfera del Departamento Ejecutivo Municipal, en lo atinente a salud pública y acción social y, en general, todo lo relacionado con la promoción y creación de condiciones adecuadas para la preservación, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de la población; administración, funcionamiento y creación de establecimiento municipales de salud y su relación con los de otro carácter existentes en la ciudad; el control de expendio de sustancias alimenticias; la reglamentación de mercados y, en general, sobre todo asunto que tienda a asegurar la salud de la población. Lo atinente a acción social y, en general, todo lo relacionado con promoción, funcionamiento y coordinación de servicios sociales-públicos y privados- de la comunidad; atención a la minoridad, ancianidad, discapacidad, familia, personas con carencias; en definitiva, sobre todo asunto relacionado con la acción social que despliega el Municipio. Y toda cuestión que sea relativa a las diversas formas de manifestaciones de la cultura, el arte y la protección del patrimonio artístico-cultural, científico, histórico y natural; el desarrollo y la promoción de la educación formal y no formal; la capacitación comunitaria; el fomento y difusión del deporte, el uso del tiempo libre y actividades recreativas. El desarrollo comunitario de la mujer, la minoridad, la adolescencia y la integración social de las personas con capacidades especiales. Así mismo toda cuestión que esté relacionada con el tratamiento de los derechos humanos y la defensa de los mismos, teniendo como base el Pacto de San José de Costa Rica, Los Derechos del Hombre y del Niño declarados por la ONU.

4).Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios Públicos: Toda cuestión que sea materia de competencia del área de la Secretaria respectiva en la esfera del Departamento Ejecutivo Municipal en lo atinente a Obras Públicas, en general, todo lo relacionado con el contralor de las obras privadas, en la preservación del hábitat en el aspecto ecológico y en general, cuanto se vincule con el desarrollo urbano, tanto en lo referido al crecimiento de la ciudad cuanto a la ampliación de las redes de servicios, ya sean comunales o de otros entes. Y toda cuestión que sea materia de competencia del área de la Secretaria respectiva en la esfera del Departamento Ejecutivo Municipal en lo

atinente a servicios públicos y, en general, el control de los trabajos que realicen las distintas empresas prestatarias de servicios públicos, las extensiones de sus redes y los servicios que a través de ellas se prestan.

5). Comisión de Planificación, Coordinación de Gestión y Coordinación de Labor: Toda cuestión que sea competencia de la Secretaria y área afines respectivas en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal en lo atinente a la organización de la Administración Municipal, la planificación estratégica de la Ciudad, la ejecución de convenios de descentralización con el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la planificación de la gestión entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Tribunal de Cuentas. Así mismo toda cuestión que corresponda a los asuntos relacionada con la coordinación y racionalización de la labor legislativa en general y especialmente la consulta con otras comisiones para la organización del temario de las sesiones ordinarias del Cuerpo, promoviendo acuerdos y medidas prácticas para la agilización de los debates.

REUNION DE LABOR

Artículo 45°.- Con dos (2) días de anticipación a los establecidos para las sesiones de tablas, la Comisión de Planificación y Coordinación de Labor determinará si hay razón para que ellas se realicen, procedimiento entonces a elaborar el Orden del Día a tratarse para efectuar luego la inmediata convocatoria por Secretaría.

JURIDICCION

Artículo 46°.- Cuando un asunto caiga bajo la competencia de dos o más comisiones, éstas se integran en pleno.

Artículo 47°.- Si hubiese duda sobre la distribución de un asunto el Concejo resolverá inmediatamente.

COMISIONES ESPECIALES

Artículo 48°.- Para aquellos asuntos que el Concejo estime conveniente o aquellos que no estuviesen previstos en este Reglamento, podrá nombrar o autorizar al Presidente para que se conformen e integren comisiones especiales que dictaminen sobre los mismos en un plazo determinado a cuyo fin será disuelta.

AUMENTO DE MIEMBROS

Artículo 49°.- Las Comisiones puede pedir a la Presidencia del Concejo, cuando la gravedad del asunto o algún motivo especial lo requieran, integrarse con alguna de las otras Comisiones Permanentes.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 50°.- Las comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas, eligiendo el presidente a pluralidad de votos entre sus miembros. Cada Comisión tendrá un Relator quien se responsabilizará de la labor interna y de llevar la documentación atinente.

DURACION

Artículo 51°.- Los miembros de las comisiones permanentes conservarán sus funciones durante un (1) año, a no ser que sean relevados por el Concejo.

INTEGRACION

Artículo 52°.- Los Vicepresidentes del Concejo forman parte de las comisiones como cualquier otro concejal. Se considera miembro natural de todas las Comisiones al Presidente del Concejo, siendo obligatoria su asistencia a todas las deliberaciones.

REUNIONES

Artículo 53°.- Las comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría de sus miembros en las salas asignadas por Concejo. Se reunirán semanalmente en día y hora prefijados, si hubiera asuntos o motivos.

INCUMPLIMIENTO

Artículo 54°.- Si la mayoría de una Comisión estuviese impedida o rehusara concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento al Concejo, a fin de que éste acuerde lo que estime conveniente respecto de los ausentes y aplique las sanciones correspondientes.

MODO DE EXPEDIRSE

Artículo 55°.- Toda Comisión después de considerar algún asunto y de convenir en los puntos de su Despacho, Dictamen o Informe al Concejo, acordará si éstos deben ser verbales o escritos. En el primer caso, designará el Miembro Informante que lo haya de brindar y sostener la discusión; si no hubiese uniformidad, cada fracción de ella hará por separado su informe verbal o escrito y sostendrá la discusión respectiva.

DESPACHO DE COMISION - PUBLICIDAD

Artículo 56°.- Todo asunto despachado por las comisiones permanentes del Concejo será pasado por la Secretaría al Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria en el apartado Despacho de Comisión, debiendo informarse de su

producido. Sobre tales despachos, corresponderá sean tratados en la subsiguiente sesión como Asuntos a Tratar.

ASUNTOS DE TRATAMIENTOS SIMULTANEOS

Artículo 57°.- Si existiesen en carpeta varios expedientes referentes al mismo asunto, las comisiones deberán expedirse de tal modo que los dictámenes que en ellos recaigan sean simultáneamente sometidos a consideración del Consejo en el mismo Orden del Día. La preferencia que se pida respecto de uno de entre varios expedientes sobre el mismo asunto implicará el preferente y simultáneo despacho de los otros.

RETARDO EN EL TRÁMITE

Artículo 58°.- El Concejo por intermedio del Presidente, podrá hacer los requerimientos que estime convenientes a las comisiones que se hallen en retardo, y si aquello no fuese bastante podrá fijarles días para que den cuenta de su Despacho.

Artículo 59°.- El Presidente de cada Comisión dictará por sí las diligencias del trámite.

TITULO VI - DE LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

INICIATIVA

Artículo 60°.- A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de la sustitución, supresión, adición y corrección, todo asunto que presente o promueva un Concejal deberá ser en forma de proyecto de Ordenanza, Resolución o Declaración.

ORDENANZA

Artículo 61°.- Se presentará en forma de proyecto de Ordenanza todo asunto en cuanto importe una obligación o implique una prohibición. Las ordenanzas tienen principio en el Concejo Deliberante mediante proyectos presentados por sus miembros o por los bloques políticos existentes, asimismo por quienes expresamente autoriza la Ley Orgánica Municipal.

RESOLUCION

Artículo 62°.- Se presentará en forma de proyecto de Resolución lo que se refiera al régimen interno de la Municipalidad.

DECLARACION

Artículo 63°.- Se presentara en forma de proyecto de Declaración todas aquellas expresiones que se refieran a conmemoraciones, recordaciones u homenajes a personalidades o acontecimientos.

PRESENTACION

Artículo 64°.- Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor o autores, en tantas copias como bloques haya.

FUNDAMENTACION

Artículo 65°.- Las disposiciones de los Proyectos de Resoluciones y Ordenanzas deberán ser claras y concisas, de carácter preceptivo. Previo al articulado, todo proyecto de Ordenanza debe observar la fórmula: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CARLOTA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA, tal lo establece la Ley Orgánica Municipal.

TITULO VII - DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS

PASE A COMISION

Artículo 66°.- El proyecto que presente un Concejal o Bloque dará lugar a la apertura de un Expediente que se destinará a la Comisión respectiva para su examen. Todo proyecto presentado en tiempo y forma al Concejo será puesto en la Secretaría a disposición de la prensa para su publicación.

Artículo 67°.- Los proyectos que presente el Intendente Municipal, después de leídos, sin más trámites pasarán a la Comisión que corresponda.

FUNDAMENTOS

Artículo 68°.- Todo proyecto deberá expresar sus fundamentos por escrito. Sólo pondrán fundarse verbalmente y en forma más breve posible, los proyectos que sus autores consideren que deben tratarse sobre tablas. En este caso el autor del proyecto no podrá excederse de diez minutos en su exposición.

DESPACHO DE COMISION

Artículo 69°.- El proyecto que se encuentre en una Comisión o más, será pasible de tratamiento y discusión por el tiempo que sea necesario, aún con la presencia y participación de funcionarios, organismos o instituciones de la comunidad a invitación de la respectiva Presidencia, como consecuencia podrá ser razonablemente modificado comunicándose las alteraciones del autor. Cumplidas

las previsiones de este Reglamento, se deberá emitir preferentemente un Despacho de Comisión escrito que podrá ser suscripto:

- 1). Por Unanimidad, cuando goza el acuerdo de todos los concejales que la integran.
- 2). En Mayoría, cuando obtiene el voto favorable de más de la mitad de los miembros.
- 3). En Minoría, cuando no alcanza los votos suficientes. Con solo una firma el Despacho de Comisión será entregado al Secretario para su trámite del acuerdo con el artículo 56°. Para el caso que intervenga más de una Comisión las firmas se duplicarán excepto que un miembro se repita.

CADUCIDAD

Artículo 70°.- Todo asunto que no haya sido despachado en las sesiones del semestre siguiente a aquél en que fue presentado pasará a archivo. En la segunda sesión ordinaria del mes de marzo y en la primera de julio, el Secretario leerá la lista de los asuntos archivados por aplicación de este artículo, transcribiéndose la misma en el Diario de Sesiones o acta respectiva y tratándose de presentaciones de particulares se notificará a los interesados de tal circunstancia. Si un expediente debiera ser considerado después de archivado, por nota se podrá efectuar su reinicio.

RETIRO DEL PROYECTO

Artículo 71°.- Cuando un proyecto que está a consideración en el plenario, ni el autor ni la Comisión que lo haya despachado podrán retirarlo a no ser por resolución del Concejo, mediante petición fundada del autor o a propuesta de la Comisión con aprobación por simple mayoría.

DOBLE LECTURA

Artículo 72°.- Se requiere Doble Lectura para la aprobación de las ordenanzas que disponen:

- 1). La privatización de obras, servicios y funciones del Municipio.
- 2). La municipalización de servicios.
- 3). El otorgamiento del uso continuado y exclusivo de sus bienes de dominio público.
- 4). La creación de entidades descentralizadas autárquicas.

- 5). La creación de empresas municipales y de economía mixta.
- 6). La contratación de empréstitos.
- 7). La aprobación de concesiones de obras y servicios públicos.
- 8). La contratación de obras y servicios públicos.
- 9). La creación de nuevos tributos o el aumento de los existentes, la sanción del presupuesto anual municipal y sus modificaciones y la aprobación de la Cuenta General del ejercicio.
- 10). La desafectación de los bienes del dominio público municipal.
- 11). El régimen electoral y de los partidos políticos.

Entre la primera y la segunda lectura debe mediar un plazo no menor a catorce (14) días corridos, en el que se debe dar amplia difusión al proyecto. En los casos mencionados en los incisos 1), 2), 3), 5), 10) y 11) se exige para su aprobación el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante, tanto en la primera cuanto en la segunda lectura. En el supuesto previsto en el inciso 6), cuando los servicios anuales superen el cincuenta por ciento (50%) del límite previsto en el artículo 189° de la Constitución de la Provincia de Córdoba, se necesita el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante, tanto en la primera cuanto en la segunda lectura. En caso contrario, se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo, en ambas lecturas. Para el caso del inciso 7) se exige el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo cuando el plazo de la concesión supere los diez (10) años; para plazos inferiores se requiere el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante en ambas lecturas. Si la concesión supera los diez (10) años y no se alcanzan los dos tercios (2/3) requeridos en ambas lecturas puede habilitarse el referéndum para que la ciudadanía se expida sobre la concesión. Para el caso del inciso 8) se necesita el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo cuando el plazo de contratación supere los diez (10) años; para plazos inferiores se requiere la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante, en ambas lecturas. En lo previsto por los incisos 4) y 9) se exige para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo, tanto en la primera cuanto en la segunda lectura.

TITULO VIII - DE LAS MOCIONES DE ORDEN

OBJETO

Artículo 73°.- Es Moción de Orden toda porción verbal que tenga alguno de los objetos siguientes:

- 1). Que se levante la sesión.
- 2). Que se pase a cuarto intermedio.
- 3). Que se declare libre el debate.
- 4). Que se cierre el debate.
- 5). Que se pase al Orden del Día.
- 6). Que se trate una cuestión de privilegios.
- 7). Que se aplace la consideración del asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado, pero sin sustituirle con otra proposición o asunto.
- 8). Que el asunto se mande o vuelva a Comisión.
- 9). Que el concejo se constituya en Comisión.
- 10). Que el Concejo se aparte de las prescripciones del Reglamento en puntos relativos al orden o forma de la discusión de los asuntos.

APOYO

Artículo 74°.- Las mociones de orden necesitaran el apoyo de dos concejales por lo menos; y serán previas a todo asunto, aún cuando esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.

DISCUSIÓN

Artículo 75°.- Las mociones de orden comprendidas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5) y 6) del artículo 73° serán puestas a votación sin discusión previa. Las comprendidas en los incisos 7), 8), 9) y 10) se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejales hablar sobre ella más de una vez, con excepción del autor de la moción que podrá hablar dos (2) veces.

Artículo 76°.- Son indicaciones verbales las proposiciones que no siendo proyectos ni mociones de orden, versen sobre incidentes o sobre un punto de poca importancia.

Artículo 77°.- Las indicaciones verbales necesitarán para ser tomadas en consideración del apoyo de un (1) Concejales por lo menos y podrá discutirse brevemente, no permitiéndose a cada Concejales hablar más de una (1) vez sobre ellas, a excepción del autor de la moción que podrá hablar dos (2) veces.

Artículo 78°.- Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sin necesidad de reconsideración.

TITULO IX - DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA

OBJETO

Artículo 79º.- Es Moción de Preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo del Reglamento, corresponde tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión.

TRATAMIENTO

Artículo 80º.- El asunto para cuya consideración se hubiese acordado preferencia en fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el Concejo celebre, como primero en el Orden del Día. Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación, por su orden.

Artículo 81º.- El asunto para cuya consideración se hubiese acordado preferencia en fijación de fecha, será tratado en la reunión que el Concejo celebre en la fecha fijada, como el primero en el Orden del Día; la preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o en la sesión en que se celebre.

Artículo 82º.- Las mociones de preferencia con o sin fijación de fecha, no podrán formularse antes de que haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, serán considerados en el orden en que fuesen propuestos y requerirán para su aprobación:

- 1). Si el asunto tiene despacho de Comisión y el despacho figura en un Orden del Día repartido, la mayoría absoluta de votos.
- 2). Si el asunto no tiene despacho de Comisión o aunque lo tenga, si no figura en un Orden del Día repartido, las dos terceras partes de votos.

TITULO X - DE LAS MOCIONES DE SOBRE TABLAS

OBJETO Y TRATAMIENTO

Artículo 83º.- Es moción de Sobre Tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de Comisión. Las mociones de sobre tablas no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, a menos que lo sean de uno de ellos; en este último caso la moción solo será considerada por el Concejo una vez terminada la relación de los asuntos entrados. Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motivara será tratado inmediatamente con prelación a todo otro asunto o moción. Las mociones de sobre tablas serán consideradas en el orden que fueron propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos.

TITULO XI - DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACION

OBJETO Y TRATAMIENTO

Artículo 84°.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado y requerirán para su aceptación las dos terceras (2/3) partes de votos, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente luego de formularse.

DISPOSICION GENERAL

Artículo 85°.- Las mociones de Preferencia, de Sobre Tablas y de Reconsideración, se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor que podrá hablar dos veces.

TITULO XII - DEL ORDEN DE LA PALABRA

PRECEDENCIA

Artículo 86°.- La palabra será concedida a los concejales en el orden siguiente:

- 1). Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2). Al miembro informante de la minoría de la Comisión, si ésta se encontrase dividida.
- 3). Al autor del proyecto en discusión.
- 4). Al que primero la pidiese de entre los demás concejales.

Artículo 87°.- El miembro informante de la Comisión tendrá siempre derecho de hacer uso de la palabra para replicar los discursos u observaciones que aún no hubiesen sido contestados por él. Gozará de este mismo derecho el miembro informante de la Comisión por la minoría.

Artículo 88°.- En el caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión, aquél podrá hablar al último.

PEDIDO SIMULTANEO

Artículo 89°.- Si dos concejales pidieran la palabra al mismo tiempo, la obtendrá el que proponga combatir la idea en discusión, si el que la ha precedido lo hubiese defendido o viceversa.

PRELACION ENTRE PARES

Artículo 90°.- Si la palabra fuese pedida por dos o más concejales que no estuviesen en el caso previsto por el artículo anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los dos concejales que aún no hubiesen hablado.

TITULO XIII - DE LA DISCUSION DEL CONCEJO EN COMISION

Artículo 91°.- Antes de entrar el Concejo a considerar algún asunto, podrá constituirse En Comisión con el objeto de conferenciar sobre él, tenga o no despacho de Comisión. Para que el Concejo se constituya en Comisión es necesaria una resolución del mismo, previa moción del orden de uno o más concejales.

Artículo 92°.- El Concejo constituido En Comisión resolverá si ha de proceder conservando o no la unidad del debate. En el primer caso se observarán las reglas establecidas en los Títulos XIV y XV. En el segundo podrá hablar cada orador indistintamente sobre los diversos asuntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprendan.

Artículo 93°.- El Concejo constituido En Comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o asuntos motivo de la conferencia, pero no podrá pronunciar sanción sobre ellas.

Artículo 94°.- El Concejo, cuando estime conveniente declarará cerrada la conferencia, a indicación del Presidente o a moción de algún Concejel.

TITULO XIV - DE LA DISCUSION EN SESION

FORMAS

Artículo 95°.- Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo pasará por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Artículo 96°.- La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo 97°.- La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto en consideración.

FIN DE LA DISCUSIÓN

Artículo 98°.- La discusión de un proyecto queda terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.

EXCEPCION

Artículo 99°.- Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de Comisión a no mediar resolución adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los votos, sea que se formule moción de sobre tablas o de preferencia. Exceptuase de esta disposición los proyectos que importan gastos, que no podrán ser tratados en ningún caso sin despacho de Comisión.

ORDENANZAS SANCIONADAS Y PROYECTOS RECHAZADOS

Artículo 100°.- Los proyectos de Ordenanzas que hubiesen recibido sanción definitiva del Concejo Deliberante, serán comunicados al Intendente a los efectos de los incisos primero y segundo del artículo 49° de la Ley Orgánica Municipal. Ningún proyecto de Ordenanza rechazado totalmente por el Cuerpo puede volver a presentarse en las sesiones del año calendario en el que tuvo ingreso.

PROMULGACION - VETO

Artículo 101°.- Sancionada una ordenanza, pasa al Departamento Ejecutivo para su examen, promulgación y publicación en el Boletín Oficial Municipal o en otros medios dada su importancia. Se considera promulgada toda ordenanza no vetada en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde la comunicación oficial de la sanción. Vetada una ordenanza por el Departamento Ejecutivo, en todo o en parte, volverá con sus objeciones al Concejo Deliberante. Si éste la confirma por una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros presentes, pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación. Vetada en parte una ordenanza por el Departamento Ejecutivo, éste sólo puede promulgar la parte no vetada si ella no tuviera autonomía normativa y no afectara la unidad del proyecto, previa decisión favorable del Concejo Deliberante. Si éste decide no autorizar expresamente la promulgación parcial o transcurridos treinta (30) días corridos no se pronuncia, la ordenanza se considera vetada totalmente.

TITULO XV - DE LA DISCUSION EN GENERAL

USO DE LA PALABRA

Artículo 102°.- Con excepción de los casos establecidos en los artículos 86° y 87°, cada Concejal podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general una (1) sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras.

DEBATE LIBRE

Artículo 103°.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada Concejel tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, siempre que no se aparte del asunto sometido a discusión.

NUEVOS PROYECTOS

Artículo 104°.- Durante la discusión en general de un proyecto pueden presentarse otros proyectos sobre la misma materia, en sustitución de aquél.

Artículo 105°.- Los nuevos proyectos, después de leídos, fundados y suficientemente apoyados, no pasarán entonces a Comisión, ni tampoco serán tomados inmediatamente en consideración.

Artículo 106°.- Si el proyecto de la Comisión o el de la minoría, en su caso, fuera rechazado o retirado, el Concejo decidirá respecto de cada uno de los nuevos proyectos, si han de pasar a Comisión o si han de entrar inmediatamente en discusión,

Artículo 107°.- Si el Concejo resolviera reconsiderar los nuevos proyectos, esto se hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos, sino después de rechazado o retirado el anterior.

Artículo 108°.- Cerrado que sea el debate y producida la votación, si resultase desechado el proyecto en general, concluye la discusión sobre él, más si resultare aprobado se pasará a la discusión en particular.

Artículo 109°.- Un proyecto que, después de sancionado en general o en particular y parcialmente en particular, vuelve a Comisión; al considerarlo nuevamente el Concejo lo someterá al trámite ordinario como si no hubiese recibido sanción alguna.

ACUERDO EN LA COMISION

Artículo 110°.- La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado y acordado previamente por el Concejo en la Comisión interviniente, en cuyo caso, luego de constituida la sesión se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

TITULO XVI - DE LA DISCUSION EN PARTICULAR

Artículo 111°.- La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o periodo por periodo, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.

Artículo 112°.- Esta discusión será libre cuando el proyecto no contuviese más de un artículo o periodo, pudiendo cada Concejal hablar cuantas veces pida la palabra.

Artículo 113°.- En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas a la discusión.

Artículo 114°.- Ningún artículo o periodo ya sancionado de cualquier proyecto podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida en el artículo 84°.

Artículo 115°.- Durante la discusión en particular de un proyecto podrá mocionarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se está discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Cuando la mayoría de la Comisión interviniente acepte la sustitución, modificación o supresión, éste se considerará parte integrante del despacho.

Artículo 116°.- Si la Comisión aceptase la modificación se votará en primer término su despacho y si éste fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden que hubiesen sido propuestos.

TITULO XVII - DEL ORDEN DE LA SESION

INICIO

Artículo 117°.- Una vez reunidos en el recinto el número suficiente de concejales para formar Quórum legal, el Presidente declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuántos son los concejales presentes; dispondrá, asimismo, el izamiento de la Bandera Nacional en el mástil del recinto.

APROBACION DEL DIARIO DE SESIONES

Artículo 118°.- El Secretario leerá entonces, el Diario de Sesiones -o en su caso el Acta- de la sesión anterior, el cual -después de transcurrido el tiempo que el Presidente estimase suficiente para observarlo y corregirlo- quedará aprobado por votación; luego, será firmado por aquél y el Secretario.

APARTADOS DEL ORDEN DEL DIA

Artículo 119°.- A su tiempo, el Presidente dará cuenta al Concejo por intermedio del Secretario de los Asuntos Entrados en el orden siguiente:

1). De las Comunicaciones Oficiales que hubiese recibido, haciéndolas anunciar por el Secretario.

2).De las Peticiones Particulares o asuntos que hubiesen entrado por medio de sumarios hechos por Secretaria, que se leerán.

3). De los asuntos con Despachos de Comisión que las comisiones hubiesen dictaminado sin hacerlos leer.

4). De los Proyectos Presentados que hubiesen ingresado en tiempo y forma.

OMISION DE LECTURA

Artículo 120°.- El Concejo podrá resolver que se lea o que se omita la lectura de alguna pieza oficial, cuando lo estime conveniente y en este caso bastará que el Presidente exprese su objeto o contenido, sin perjuicio de su constancia textual en el Diario de Sesiones.

Artículo 121°.- A medida que se vaya dando cuenta de los Asuntos Entrados, el Presidente los destinará a las comisiones respectivas o refrendará la predisposición acordada en la Comisión de Planificación y Coordinación de Labor.

Artículo 122°.- Después de darse cuenta de los Asuntos Entrados en la forma expresada por el artículo 119° de este Reglamento, podrá permitirse las diversas mociones que este mismo autoriza.

TRATAMIENTO DE LOS ASUNTOS

Artículo 123°.- Una vez consideradas las mociones a que hace referencia el artículo anterior, se pasará al tratamiento del Orden del Día.

Artículo 124°.- Los asuntos se discutirán en el orden en que hubiesen sido repartidos, salvo resolución del Concejo en contrario, previa una moción de preferencia o de sobre tablas al efecto.

CUARTO INTERMEDIO

Artículo 125°.- El Presidente puede invitar al Concejo a pasar a Cuarto Intermedio en cualquier momento de la sesión o cumplimentando una moción aprobada por simple mayoría.

VOTACION DE LOS ASUNTOS

Artículo 126°.- Cuando no hubiese ningún Concejal en uso de la palabra y habiéndose cerrado el debate, el Presidente propondrá la votación en estos términos: si se aprueba o no el proyecto, artículo o punto en discusión.

DURACION DE LA SESION

Artículo 127°.- La sesión no tendrá duración limitada y se levantará por resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto o a indicación del Presidente cuando hubiese terminado el Orden del Día.

TITULO XVIII - DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESIÓN Y LAS DISCUSIONES

Artículo 128°.- Después de terminada la consideración o discusión de un asunto, podrán presentarse proyectos o hacerse mociones que no se refieren a los asuntos que sean o hayan sido objeto de la moción.

ORDEN DEL DIA

Artículo 129°.- El Orden del Día presentado manuscrito o impreso, se repartirá oportunamente a todos los concejales y al Intendente.

PERMISO

Artículo 130°.- Ningún Concejal podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Presidente, quien no lo otorgará sin consentimiento del Concejo en el caso de que éste pudiera quedar sin quórum legal.

DISCURSO

Artículo 131°.- Al hacer uso de la palabra, los concejales se dirigirán siempre al Presidente o a los concejales en general y en el discurso deberán evitar -en lo posible- citar a sus pares nombrándolos.

Artículo 132°.- En la discusión de los asuntos, los discursos no podrán ser leídos y sólo con permiso del Concejo se podrá leer éstos, o documentos pendientes, o relacionados con el asunto en discusión.

Artículo 133°.- Estarán absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles no legítimos, hacia los poderes municipales y cualquiera de sus miembros.

IMPEDIMENTO

Artículo 134°.- Los concejales no podrán desempeñar dentro de la administración municipal otras comisiones que las que el Concejo les confíe.

TITULO XIX - DE LAS INTERRUPCIONES - LLAMADOS A LA CUESTION Y AL ORDEN

INTERRUPCION

Artículo 135°.- Ningún Concejal puede ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y este mismo sólo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador. En todo caso son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo. Se prohíbe también el uso de teléfonos celulares en el recinto, ya sea para comunicación verbal o mensajes de textos. Este impedimento debe ser acatado por todas las personas que se encuentren en el recinto mientras dure la sesión. Sólo están exceptuados y pueden mantenerse en funcionamiento aquellos teléfonos celulares en uso por parte de periodistas, si así fuere necesario para el desarrollo de sus tareas de información pública y con la precaución de que su utilización sea sin ruidos o sonidos (del aparato) al exterior. Debe disponerse de carteles informativos en el recinto respecto de lo establecido con relación a la telefonía celular en este artículo.

Artículo 136°.- Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltase al orden.

LLAMADOS A LA CUESTION

Artículo 137°.- El Presidente por sí, o a petición de cualquier Concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.

Artículo 138°.- Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación, sin discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.

LLAMADO AL ORDEN

Artículo 139°.- Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del artículo 135° o cuando incurre en personalizaciones, insultos o interrupciones reiteradas.

Artículo 140°.- Producido el caso a que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí, o a petición de cualquier Concejal, invitará al Concejal que hubiese motivado el incidente, explicar o retirar la palabra; si el Concejal accediese a lo indicado se pasará adelante sin más, pero si se negase o si las explicaciones no fuesen satisfactorias el Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se consignará en el Diario de Sesiones.

SANCION

Artículo 141°.- Cuando un Concejal haya sido llamado al orden dos (2) veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el Presidente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

EXCLUSION

Artículo 142°.- En el caso que un Concejal incurra en falta más grave de las prevenidas en el artículo 139°, el Concejo a indicación del Presidente, o por moción de cualquiera de sus miembros, inmediatamente decidirá por votación la exclusión temporaria del mismo; en caso de corresponder en la sesión subsiguiente se aplicarán las sanciones establecidas en los artículos 15° y 17°.

TITULO XX - DE LAS VOTACIONES

FORMAS

Artículo 143°.- La votación del Concejo será: nominal, por signos o secreta. La votación nominal se hará de viva voz por cada Concejal, previa invitación del Presidente. La votación por signos se hará levantando la mano derecha los concejales que estuviesen por la afirmativa, computándose por la negativa los que no lo hicieran. La secreta se hará por cédulas.

Artículo 144°.- Será nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer el Concejo por éste Reglamento o por Ley.

Artículo 145°.- Toda votación se contraerá a un (1) sólo y determinado artículo, proposición o período, más cuando éstos contengan varias ideas separadas, se votará por partes.

Artículo 146°.- Toda votación se reducirá a afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que está escrita en el artículo, proposición o periodo que se vote.

SIMPLE MAYORIA Y MAYORIA ABSOLUTA

Artículo 147°.- El Concejo Deliberante toma sus decisiones por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en que este Reglamento Interno dispone una mayoría diferente.

CASO DE DUDA

Artículo 148°.- Si se suscitase duda respecto del resultado de la votación inmediatamente después de reclamada, cualquier Concejal podrá pedir rectificación, la que se practicará con los concejales presentes que hubiesen

tomado parte en la votación; los concejales que no hubiesen tomado parte en aquella no podrán intervenir en la rectificación.

EXCEPCION DE TRATAMIENTO

Artículo 149º.- Los proyectos de Ordenanza o Resolución, referidos a condonación de deudas fiscales, a exención del pago de contribuciones y al otorgamiento de subsidios, que cuenten con despacho unánime de la comisión respectiva, incluidos en el Orden del Día de cada sesión del Cuerpo, se considerarán automáticamente aprobados y sancionados los dispositivos sin discusión ni votación en el plenario, salvo que cualquier Concejál solicite su tratamiento.

OBLIGATORIEDAD DEL VOTO

Artículo 150º.- Ningún Concejál podrá dejar de votar sin permiso del Concejo, ni protestar contra una resolución del mismo, quedando ello asentado en el diario de sanciones o en el acta según el caso.

TITULO XXI - DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE

Artículo 151º.- El Intendente deberá concurrir al seno del Concejo Deliberante al menos una vez cada año. También deberá hacerlo cuando sea convocado por aquél o cuando lo disponga voluntariamente. Podrá tomar parte en las deliberaciones pero no votar.

Artículo 152º.- Se podrá convocar cuando lo juzgue oportuno al Intendente y a los Secretarios para que concurran obligatoriamente a su recinto o al de sus comisiones con el objeto de suministrar informes.

Artículo 153º.- Si los informes que se estuviesen en vista se refiriesen a asuntos pendientes ante el Consejo, la citación del Intendente se hará inmediatamente. Si los informes versaren sobre actos de la Administración o sobre negocios extraños a la discusión del momento, se determinará el día en que ellos deban presentarse, debiendo la citación hacerse conteniendo los puntos a informar, con cinco (5) días de anticipación, salvo que se trate de un asunto de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Concejo, por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 154º.- Una vez presente el Intendente llamado por el Concejo para dar informes, después de hablar el Concejál que hubiera pedido su asistencia y el propio Intendente, tendrá derecho a hacerlo cualquiera de los demás concejales.

Artículo 155º.- Si el Concejál iniciador, u otro, creyera conveniente proponer algún dispositivo relativo a la materia que motivó el llamamiento o manifestó el proceder del Concejo, su proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser

introducido inmediatamente después de terminada la interpelación o en otra sesión del Concejo.

TITULO XXII - DE LOS EMPLEADOS Y LA POLICIA DEL CONCEJO

DEPENDENCIA

Artículo 156°.- La Secretaría del Cuerpo será servida por un empleado permanente del Honorable Concejo Deliberante, quien dependerá inmediatamente del Presidente. Las funciones y atribuciones del mismo se encuentran detalladas en el presente Reglamento.

Artículo 157°.- El Presidente propondrá al Concejo, en el respectivo Presupuesto de Gastos anual, y la dotación del empleado mencionado en el artículo anterior.

Artículo 158°.- La guardia que éste de facción en las puertas exteriores del recinto de sesiones o de la sede para el caso de haberla requerido, sólo recibirán órdenes del Presidente.

ORDEN EN EL RECINTO

Artículo 159°.- Estará prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación que altere el normal desarrollo de la sesión.

Artículo 160°.- El Presidente mandará salir del recinto a toda persona que contravenga el artículo anterior, por aplicación del artículo 16° de este Reglamento. Si el desorden fuera general, deberá llamar al orden y si se repitiera, suspenderá inmediatamente la sesión.

Artículo 161°.- Si fuera imposible continuar la sesión o se resistieran a ser desalojadas, el Presidente agotará todos los medios necesarios, hasta incluso el uso de la fuerza pública.

TITULO XXIII - DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

INOBSERVANCIA

Artículo 162°.- Todo Concejal, si juzgase que se contraviene el presente Reglamento, podrá en cualquier momento del debate reclamar al Presidente la absoluta observancia del mismo.

ANTECEDENTE

Artículo 163°.- Todas las resoluciones que el Concejo expida en virtud de lo prevenido en el artículo anterior o que se expida en general sobre puntos de

disciplina o de forma, se tendrán presentes para el caso de reformar o corregir este Reglamento.

Artículo 164°.- Se llevará un Libro en el que se registrarán todas las resoluciones de que habla el artículo precedente y de las cuales hará relación el Secretario siempre que el Concejo lo disponga.

REFORMA

Artículo 165°.- Cuando este Reglamento sea revisado, corregido o sometido a reforma parcial, se insertarán en los respectivos lugares del “corpus” las modificaciones que se hubiesen aprobado.

VALIDEZ DEL REGLAMENTO

Artículo 166°.- Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma, que seguirá la misma tramitación que cualquier otro.

INTERPRETACION

Artículo 167°.- Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de algunos de los artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por votación del Concejo, previa la discusión correspondiente.

IMPRESION DEL REGLAMENTO

Artículo 168°.- Queda autorizado el Presidente del Concejo para hacer imprimir por Secretaria ejemplares de este Reglamento en número suficiente.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Carlota, a 13 días del mes de diciembre del año dos mil once.